



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 7 de octubre de 2005

C I R C U L A R N° 2005/3

Ref: **BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – Normas sancionatorias.**

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera, lo resuelto por Acuerdo de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario N° 2005/007 de fecha 22 de setiembre de 2005 y Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay N° 575/2005 de 5 de octubre de 2005:

“Artículo 1. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS. Será de cargo de la institución que no de cumplimiento al pago puntual de sus aportes por concepto de primas de seguro de depósito, una multa que se estimará sobre los montos impagos en pesos y en dólares americanos y que ascenderá al 5% de los mismos. Asimismo y durante el período hasta el cumplimiento de la obligación, será de aplicación un recargo capitalizable cuya tasa superará en un 10% a la tasa media de interés aplicada en préstamos de dinero celebrados por empresas de intermediación financiera con destino a familias y a plazos menores a un año, publicada por el Banco Central del Uruguay.

Artículo 2. SANCIÓN POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES. Las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios se regirán en lo pertinente por el artículo 380 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Artículo 3. SANCIÓN POR ERRORES EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Las instituciones aportantes que presenten errores en las informaciones requeridas, serán sancionadas rigiéndose en lo pertinente, por el Artículo 380.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Artículo 4. OTRAS REMISIONES. Las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos se regirán en lo pertinente a sus obligaciones con la Superintendencia de Protección al Ahorro Bancario, por los artículos 307, 307.1 a 307.10, 312, 367, 368, 369, 375, 376, 376.1, 377, 378, 379, 381, 381.1, 386.1, 387, 388, 389, 389.1, 389.12 y 389.13 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.”

JOSE ANTONIO LICANDRO
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN
DEL AHORRO BANCARIO

-----ooo0ooo-----